



MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO



ORDENANZA MUNICIPAL N° 423-2019/MDC

Carabayllo, 27 de noviembre de 2019

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO;

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen N° 009-2019-CEP y P/MDC de la Comisión de Economía, Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° Legal N° 975-2019-GAJ/MDC de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Informe N° 188-2019-GAT/MDC de la Gerencia de Administración Tributaria, que eleva el Proyecto de la **ORDENANZA QUE APRUEBA EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, BARRIDO DE CALLES, PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS Y SERENAZGO EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE CARABAYLLO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2020;** y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades gozan de autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 74° del citado cuerpo legal, otorga potestad tributaria a los Gobiernos locales, la misma que, es reconocida en el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, para crear, modificar y suprimir o exonerar de los arbitrios, tasas licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, el Artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades señala que, las Ordenanzas en materia Tributaria expedidas por las Municipalidades Distritales deben ser ratificadas por las Municipalidades provinciales de su jurisdicción para su vigencia;

Que, los numerales 1. y 2. del Artículo 69° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que, son rentas municipales entre otros conceptos, las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su Concejo Municipal, los que constituyen sus ingresos Propios;

Que, el inciso a) del Artículo 68° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, establece que las Municipalidades podrán imponer Tasas por servicios públicos o arbitrios y que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente;

Que, el Artículo 69° de la citada norma señala que, las tasas por servicios públicos o arbitrios se calcularán dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal al anterior al de su publicación, en función del costo del servicio a prestar y que la determinación de las obligaciones deberán sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera preferencial y general; para la distribución entre los contribuyentes de una municipalidad, del costo de las tasas por servicios públicos o arbitrios, se deberá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución; el uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente; el Artículo 69°A establece que, las Ordenanzas que aprueban el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyente de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen incrementos, de ser el caso, deberán ser publicadas a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación;

Que, mediante la Ordenanza N° 2085-MML de fecha 27 de Marzo de 2018, que sustituye la Ordenanza N° 1533 y modificatorias que aprueba el procedimiento de ratificación de Ordenanzas Tributarias distritales en el ámbito de la Provincia de Lima;

Que, la Municipalidad Distrital de Carabayllo, mediante Ordenanza N° 420-2019-MDC, aprobó el régimen tributario de los arbitrios municipales de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo en la Jurisdicción del Distrito de Carabayllo correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.

Que, mediante Informe N° 188-2019-GAT/MDC, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria presenta el Proyecto de Ordenanza que aprueba el régimen tributario de los arbitrios municipales de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo en la Jurisdicción del Distrito de Carabayllo correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020; que sustituye la Ordenanza N° 420-2019/MDC.





MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO



Que, mediante Informe N° 975-2019-GAJ/MDC, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión favorable sobre la aprobación del nuevo proyecto de ordenanza que aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo en la Jurisdicción del Distrito de Carabayllo correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020, a fin de ser elevados al Concejo Municipal para su aprobación;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el numeral 9) del artículo 9° y del artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el voto por UNANIMIDAD de los señores Regidores asistentes a la Sesión de Concejo; acuerdan aprobar la ordenanza siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS, BARRIDO DE CALLES, PARQUES Y JARDINES PUBLICOS Y SERENAZGO EN LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE CARABAYLLO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2020

Artículo Primero.- APROBAR el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo para el ejercicio anual 2020, que incluye el Informe Técnico, Estructura de Costos, Determinación de Tasas y Proyección de Ingresos.

Artículo Segundo.- Ámbito de aplicación.

En uso de la potestad tributaria municipal prevista en la Constitución Política del Perú y Leyes complementarias, la presente Ordenanza tiene como finalidad establecer el Régimen tributario de los Arbitrios Municipales de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines públicos y Serenazgo y la determinación de las Tasas del año 2020 en la jurisdicción del distrito de Carabayllo.

Artículo Tercero.- Rendimiento de los Arbitrios.

El importe recaudado por concepto de los Arbitrios Municipales regulados en la presente ordenanza constituye renta de la Municipalidad de Carabayllo, que será destinado única y exclusivamente a financiar el costo de los servicios bajo el concepto de contraprestación efectiva de los mismos.

Artículo Cuarto.- Contribuyente.

Es contribuyente de los arbitrios municipales el propietario del predio cuando lo habite, desarrolle actividades en él, se encuentre desocupado o cuando el tercero use el predio bajo cualquier título. Excepcionalmente, cuando la existencia del propietario no pueda ser determinada, adquirirá la calidad de contribuyente el poseedor del predio.

Cuando se trate de copropiedad, se acotarán los arbitrios municipales conforme al porcentaje de participación de cada copropietario, salvo solicitud expresa de alguno de los copropietarios para la acotación del total del arbitrio.

Asimismo, tratándose de predios de propiedad del Estado Peruano o de alguna Municipalidad Provincial o Distrital que hayan sido afectados en uso u otorgados en concesión al amparo del Decreto Supremo No. 059-96-PCM, Texto Único Ordenando de las Normas con rango de Ley que regulan la entrega de concesión al sector privado de obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, sus normas modificatorias, ampliatorias y reglamentarias, se consideran contribuyentes para efecto del pago de los arbitrios a los ocupantes de los mismos, durante el tiempo de vigencia de la afectación en uso o concesión.

Artículo Quinto.- Nacimiento de la Obligación Tributaria

La condición de contribuyente se configura el primer día de cada mes al que corresponde la obligación tributaria. Cuando se realice cualquier transferencia de dominio, el adquirente obtendrá la calidad de contribuyente a partir del primer día calendario del mes siguiente de producido el hecho, correspondiendo al transferente la cancelación de las obligaciones tributarias que se tuviera pendiente hasta el mes en que se realizó el acto de transferencia, con oportunidad a la realización de su baja del Registro de contribuyentes.

Artículo Sexto.- Actualización de Datos

Todo contribuyente que no se encuentre conforme con lo señalado en la Cuponera Mecanizada, podrán presentar una Declaración Jurada actualizando sus datos, los mismos que están sujetos a fiscalización posterior obligándose a la Municipalidad al recalcule con la nueva información y la formula indicada en el Informe Técnico.

Artículo Séptimo.- Definiciones

A efectos de la presente ordenanza se tendrá en cuenta las definiciones siguientes:

Predio.- Entiéndase por predio, para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, a toda unidad inmobiliaria cuyo uso sea habitacional, comercial, institucional, industrial, estacionamiento, almacén o terreno sin construir o en construcción, dentro de la jurisdicción del distrito de Carabayllo. Cuando en el predio los poseedores le asignen usos diferentes al mismo, se cobrarán los arbitrios municipales de manera proporcional e independiente por cada uso.



MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO



No se consideran predios, para efectos de acotación de arbitrios municipales a las unidades accesorias a la unidad de vivienda, tales como: azoteas, aires, depósitos, tendales, maleteros u otra unidad inmobiliaria de similar naturaleza, siempre que correspondan a un mismo propietario y no se desarrolle en dicho espacio actividad comercial alguna.

Arbitrio de Barrido de Calles.- Comprende la gestión de la limpieza de la vía pública, a través del barrido, recojo de papeles, y eventualmente del lavado de las calles.

Arbitrio de Recolección de Residuos Sólidos.- Comprende la gestión, mejoramiento y ejecución del servicio de recolección domiciliar de residuos sólidos colocados en la vía pública, el transporte y disposición final de los mismos en el relleno sanitario, así como el transporte y disposición final de las excretas y residuos generados por el barrido de calles y plazas y las papeleras basculantes, respectivamente.

Arbitrio de Parques y Jardines.- Comprende el Cobro por los servicios de implementación, mantenimiento, recuperación y mejora de los parques y jardines y demás áreas verdes de uso público.

Arbitrio de Serenazgo.- Comprende el cobro por la organización, implementación, mantenimiento y mejora constante del servicio de vigilancia pública en el distrito en procura de lograr una mayor seguridad ciudadana y colaboración con la Policía Nacional del Perú.

Costo del Servicio.- Es el costo presupuestado que demandará la prestación de los servicios públicos en el año 2020.

Centros Poblados.- Son urbanización, asociaciones, asentamientos humanos, pueblo joven, cooperativa, fundo, barrio, agrupación familiar, comunidad vecinal y programa de vivienda.

Predios de Usos Especiales.- Son predios cuyos usos son destinados dentro del rubro de comercios o servicios pero con giros particulares al distrito tales como avícolas, centros ganaderos, concesiones mineras (metálicas y no metálicas), empresas de prestación y administración de servicios públicos y privados (telecomunicaciones, hídricos, energía eléctrica o nuclear, relleno sanitario), agroindustrias, y que debido a su acceso difícil de llegar se destinan mayores recursos para brindar el servicio.

Zonas.- Es un grupo de centros poblados que tienen características similares de la prestación del servicio variando según el tipo: servicios de recolección de residuos sólidos, servicio de barrido de calles, servicio de parques y jardines y servicio de Serenazgo.

Artículo Octavo.- Periodicidad y Vencimiento.

Los Arbitrios de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo son de periodicidad mensual, siendo el día de su vencimiento, el último día hábil de todos los meses del año.

Artículo Noveno.- Inafectaciones.

La inaffectación al pago de los servicios municipales, son las siguientes:

- A los terrenos sin construir (por el servicio de Residuos Sólidos y Parques y Jardines), que no se les brinda.
- A las comisarias pertenecientes a la Policía Nacional del Perú, por el servicio de Serenazgo.
- A los predios cuyo uso es rustico y dedicado a la agricultura no se le cobra el servicio de residuo sólido, barridos de calles, parques y jardines y serenazgo, toda vez que, no se le presta el servicio.

Artículo Décimo.- Exoneraciones.

A los predios de propiedad de la Municipalidad Distrital de Carabayllo.

A los predios de propiedad de las entidades religiosas reconocidas por el Estado mediante el Ministerio de Justicia, que destinen dichos predios a templos, conventos, monasterios y museos.

- A los predios de propiedad del Cuerpo General de Bomberos voluntarios del Perú.

Artículo Décimo Primero.- Beneficio a pensionistas.

Se concede un descuento del 20% del monto insoluto de los arbitrios municipales a los propietarios que acrediten su calidad de pensionistas y gocen del beneficio del artículo 19° del Decreto Legislativo 776 (Ley de Tributación Municipal), debiendo la propiedad estar a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté dedicado exclusivamente a casa habitación y cuyo ingreso este constituido por la pensión que recibe, la cual no podrá exceder al sueldo mínimo vital. La exoneración de ser precedente, operará desde el mes siguiente a la fecha que se solicitó.

Este beneficio, está sujeto a la fiscalización posterior en caso se compruebe el incumplimiento de los requisitos exigidos, se perderá los Beneficios obtenidos

Artículo Décimo Segundo.- Casos de precariedad.

Se exonerarán de los arbitrios a aquellos contribuyentes, que acrediten encontrarse en estado de precariedad económica acreditando no superar el 10% de una UIT como ingreso económico familiar y/o enfermedad terminal; en cuyo caso, deberá emitir la Resolución correspondiente la Gerencia de Administración Tributaria previo informe socio-económico de la Gerencia de la Mujer y Desarrollo Humano.





MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO



Artículo Décimo Tercero.- Aprobación del Informe Técnico.

Apruébese el Informe Técnico que forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo Décimo Cuarto.- Aprobación de la Estructura de Costos y Estimación de ingresos.

Apruébese la Estructura de Costos y de Estimación de Ingresos de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Recolección de Residuos Sólidos y Barrido de Calles), Parques y Jardines y Serenazgo del año 2020, cuyos Anexos forman parte integrante del Informe Técnico.

Artículo Décimo Quinto.- De los Criterios de Distribución

Apruébese los criterios de Distribución de Costos de los arbitrios de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo para el ejercicio 2020, los mismos que se encuentran detallados en el Anexo I- Informe Técnico, el cual es parte integrante de la presente Ordenanza. Los criterios utilizados se sujetan a las Sentencias del Tribunal Constitucional N° 0041-2004-AI/TC, N° 00053-2004-PI/TC, N° 0018-2005-PI/TC, N° 0020-2006-PI/TC y N° 2041- 2007-PA/TC.

Los criterios por cada tipo de servicios son los siguientes:

Servicio de Recolección de Residuos Sólidos: Para uso casa habitación se considera los siguientes criterios: área construida del predio (en m2), número de habitantes por predio y generación de residuos sólidos (en Kg.). Para otros usos que no sean casa-habitación se considera los criterios: uso del predio, área construida del predio (en m2), y generación de residuos sólidos (en Kg.) y conforme a la normatividad vigente

- Servicio de Barrido de Calles: Para este servicio se considera los siguientes criterios: longitud del frente del predio (en metros lineales) y la frecuencia de barrido según la zonificación determinada. En el caso que el contribuyente no se encuentre de acuerdo con la determinación del frente del predio afecto al pago del servicio de barrido de calles, éste podrá realizar una declaración jurada en la cual podrá auto determinar el frente de su predio afecto. Dicha información será procesada y recalculada para la determinación del servicio de barrido de calles y posteriormente será fiscalizada por la Subgerencia de Fiscalización Tributaria, para comprobar la veracidad de la misma.
- Servicio de Parques y Jardines: Para este servicio se considera los siguientes criterios: cantidad de áreas verdes, intensidad del servicio y ubicación del predio respecto a si están frente, cerca o lejos de áreas verdes.
- Servicio de Serenazgo. Para éste servicio se considera los siguientes criterios: en función a la zona de mayor grado de peligrosidad.

Artículo Décimo Sexto.- De la Descripción de las Metodologías y Determinación de tasas.

Apruébese la metodología de asignación de costos y la determinación de tasas de los Arbitrios Municipales de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo del presente ejercicio, conforme al detalle obtenido en el Anexo I- Informe Técnico que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Décimo Séptimo.- Incentivo por Pago Adelantado

Para el ejercicio 2020 se considera como incentivo por PRONTO PAGO al pago adelantado de los arbitrios de todo el año hasta el último día hábil del mes de Febrero, en cuyo caso se otorgara el descuento del 10% del monto total de los Arbitrios que le corresponda. El referido descuento no incluye los derechos de emisión.

Artículo Décimo Octavo.- Vigencia

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de enero del 2020 previa publicación de la Ordenanza y del Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima que la ratifique, en el diario Oficial El Peruano y en la página web de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, dirección electrónica: www.municarabayllo.gob.pe.

Artículo Décimo Noveno.- DISPONER que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 1º de Enero de 2020 previa ratificación, mediante Acuerdo de Concejo, por parte de la Municipalidad Metropolitana de Lima y la publicación de las mismas por parte de la Municipalidad Distrital de Carabayllo a través del Diario Oficial El Peruano, en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Carabayllo: www.municarabayllo.gob.pe y en el portal del Servicio de Administración Tributaria-SAT: www.sat.gob.pe.

Artículo Vigésimo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Administración Tributaria y Secretaría General, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, conforme a sus competencias

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

Primera.- Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Segunda.- En el caso de aquellos contribuyentes cuya condición sea la de condóminos, se prorrata el monto a pagar de acuerdo al porcentaje que le corresponda de acuerdo a su declaración jurada.





MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO



Tercera.- De conformidad con el artículo 19° de la Ordenanza 2085-MML, los contribuyentes pueden ingresar a la siguiente dirección electrónica [www. sat.gob.pe](http://www.sat.gob.pe), que es la página web del SAT, en donde obtendrán toda la información acerca de la presente Ordenanza.

Cuarta.- Ningún contribuyente verá incrementada su tasa en más del 15% respecto de sus tasas determinadas en el ejercicio 2019.

Quinta.- Derogar la Ordenanza N°420-2019/MDC, de fecha 30 de setiembre de 2019.

Por Tanto:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO
[Signature]
MARCOS LORENZO ESPINOZA ORTIZ
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO
SECRETARÍA GENERAL
[Signature]
Abog. RICARDO ANTONIO VALLEJOS HIDALGO
SECRETARIO GENERAL (e)